

Pereira, 29 de octubre de 2020

Doctor

JAIME NICOLAS RIVERA MURGAS

Asesor Grado 19

Procuraduría Delegada Para Las Entidades Territoriales Y

Diálogo Social

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C.,

(1) 587-8750 Ext IP: 11026

Bogotá D.C.

No. 39058



Asunto: Respuesta a solicitud realizada vías correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, y acorde con su solicitud realizada mediante correo electrónico, se comunica lo siguiente:

En relación a la transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) de la vigencia 2020, a la empresa Atesa de Occidente S.A.S. E.S.P., se informa que a la fecha se han realizado los pagos correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.

Respecto a los meses de julio y agosto, la cuenta de cobro fue enviada en la Alcaldía por parte de la empresa el 30 de septiembre de los corrientes; por lo que se inició con las revisiones correspondientes de la información, se elaboró el acta de supervisión y fue enviada al prestador para la respectiva firma, la cual fue recibida de nuevo el 24 de octubre; motivo por el cual, en el momento está en trámite de pago, y probablemente el desembolso sea realizado la próxima semana (se anexa acta de supervisión).

La cuenta de cobro de septiembre, hasta el momento **no** ha sido enviada por la empresa, una vez sea recibida, se realizarán los trámites correspondientes para el pago efectivo del déficit de subsidios, es importante aclarar que el proceso de pagos inicia en el momento en el que el

prestador entrega oficialmente y a cabalidad la factura con la totalidad de los documentos soporte.

Vale la pena resaltar que para la Alcaldía de Pereira prima el cumplimiento normativo, por lo que los pagos efectuados desde el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingreso por concepto de déficit de subsidios, son realizados según la coincidencia de estratos, conforme a lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, el cual señala que la estratificación oficial es la establecida por el Municipio y el numeral 101.4 de la misma Ley indica que en cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos, y el numeral 2.4 del Concepto Unificado SSPD-OJU-2009-10, expresa que En relación con la estratificación socioeconómica, se ha de precisar que no le corresponde a las empresas de servicios públicos llevar a cabo la misma, puesto que es una función que se encuentra a cargo del municipio, pero si es deber de quienes presten los servicios públicos aplicarla y cobrar las tarifas de los inmuebles destinados a vivienda, de acuerdo con los resultados que tal estratificación arroje. Lo anterior, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente del sector y de evitar la ocurrencia de un posible detrimento patrimonial por aquello que la Contraloría General de la República determinó como pago indebido de subsidios, al reconocer subsidios a predios con estrato diferente al indicado por el municipio de Pereira.

Se precisa, que la Administración Municipal nunca ha dejado de realizar las transferencias del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos al prestador, por lo tanto, la prestación del servicio nunca ha estado en riesgo (se anexan los certificados de transferencia de recursos emitidos por la empresa).

En cuanto al diligenciamiento del formato adjunto, requerido en su comunicado, se anexa en un folio, en formato PDF, debidamente diligenciado y firmado por las Secretaria de Hacienda Municipal.

En lo relacionado a las vigencias 2017, 2018 y 2019, iniciamos manifestando que el municipio de Pereira no ha omitido el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, por el contrario en cumplimiento de los mismos y de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, realizó las transferencias del déficit de subsidios de estas vigencias, conforme a la coincidencia de estratos, teniendo en cuenta que es un deber legal y constitucional para garantizarle a la población de escasos recursos el acceso a estos servicios, pero también dándole cumplimiento a lo establecido en los numerales 101.1 y 101.4 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones* y en el

acuerdo 46 de 2016 *Por medio del cual se establecen los factores de subsidio para los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario de los estratos 5, 6 y el sector comercial e industrial, que deben aplicarse en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para la ciudad de Pereira durante el período 2017- 2021 .*

En este mismo sentido, los convenios firmados con el prestador para cada una de las vigencias contienen en la cláusula número 3 numeral 10 *Los suscriptores reportados en estratos 1, 2 y 3 deben coincidir con los establecidos en la base de datos de estratificación municipal , y en el numeral 12, Si lo reportado no coincide con la base de datos del Municipio, La Empresa tendrá la obligación de devolver el dinero entregado y responsabilizarse de lo facturado .*

Igualmente, como es de su conocimiento, ya que en respuestas anteriores a solicitudes similares, se le ha informado sobre la posición de la Contraloría General de la República, respecto al reconocimiento de subsidios con recursos del Sistema General de Participaciones sector Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), ya que exigen un aplicación estricta a la estratificación oficial, es decir que la empresa debe conceder los subsidios conforme al estrato establecido por la Administración Municipal, muestra de ello son los procesos de responsabilidad fiscal para las vigencias 2016 y 2017, con autos de apertura No 005 del 21 de marzo de 2018 del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-2018-00192 y 009 del 30 de abril de 2019 de indagación preliminar No. ANT_IP-2019-00349, adelantados por este ente de control, argumentado aplicación indebida de subsidios al reconocer subsidios a predios con estratificación diferente a la oficial.

Es así, que se indica que la Administración Municipal ha adelantado todas las gestiones del caso, tal cual lo indica la normatividad vigente del sector, para atender el pago del déficit de subsidios, aplicados por el prestador a la población de estrato I, II y III del Municipio de Pereira; por lo que los pagos efectuados a esta empresa, a partir de agosto de 2017, se han realizado de conformidad a la normatividad anteriormente mencionada, con la finalidad de evitar la ocurrencia de aquello que la Contraloría General de la República determinó como pago indebido de subsidios y posible detrimento patrimonial.

En concordancia con lo anterior, es importante aclarar que el Municipio de Pereira, para las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020, no adeuda valor alguno a la empresa ATESA de Occidente S.A. E.S.P., por concepto de déficit de subsidios del servicio de aseo, toda vez que la transferencia de estos recursos ha sido realizada de manera oportuna y acorde con la estratificación oficial.

Estos recursos no reconocidos al prestador por haber sido otorgados por fuera de lo autorizado por la normatividad vigente (es decir por haber sido otorgado a predios con estratos diferentes al oficial), en cumplimiento de lo establecido en el convenio y en la norma aplicable al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, deben ser asumidos por la empresa.

Ahora bien, si el prestador presenta las pruebas suficientes que soporten que dichos subsidios fueron aplicados de manera correcta y que deben ser asumidos por el municipio, se procederá al reconocimiento de los mismos, previa revisión y certificación de la Subsecretaria de Planeación Socioeconómica, en quien está la potestad y manejo de la estratificación oficial.

En cuanto al estado actual de los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo realizada el pasado lunes 21 de septiembre del año en curso, se informa que tanto la empresa como el municipio a través de la Subsecretaria de Planeación Socioeconómica, han estado intercambiando información para mejorar la coincidencia de estratos; sin embargo, no ha surgido algo definitivo. Es de anotar que para que apliquen los reconocimientos por parte del municipio al operador, tendrán que surtir unos procesos de revisión técnica con el área de estratificación del municipio, obedeciendo a un ejercicio técnico, claro y coherente en la línea de tiempo en que se cruzó la información de cada periodo, con las particularidades e inconsistencias halladas en dichos periodos, y las pruebas y soportes técnicos que se tengan para su ajuste, y que se tendrá en cuenta por parte de la Administración Municipal, el momento en que dichos ajustes de coincidencia hayan quedado incorporados de forma oficial a la base de estratificación del municipio.

Para finalizar los requerimientos realizados, Se anexa en un folio, en formato PDF, el comunicado No.49839 del 28 de octubre del año en curso, donde la Secretaria de Hacienda Municipal informa sobre la certificación de los montos recibidos por el MVCT-VAS durante la presente vigencia por concepto de subsidios.

Anexos:

- Acta de supervisión de julio-agosto de 2020.
- Paz y salvo enero-junio (formato enviado por la PGN).
- Comunicado No.49839 del 28/10/2020 (Certificación Recursos MVCT VAS Vigencia 2020).

Atentamente,



YECID ARMANDO ROZO FORERO
Secretario de Planeación



CARLOS FERNANDO CALLE VELEZ
Director(a) Operativo(a) del Sistema de Gestion
Ambiental Municipal

Reviso : KATHERINE ZERRES VELASQUEZ-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Alejandro Osorio Becerra

Anexos: [Acta_4_Julio_Agosto_Atesa.pdf](#), [Certificacion_Recursos_MVCT_VAS_Vigencia_2020.pdf](#),
[Paz_y_Salvo_Formato_PGN.pdf](#)